



EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE DECRETO

VISTO: El Decreto H.C.M. N° 1619/24 sancionado por este Cuerpo;
el Expediente N° 19.274/24, donde el Sindicato Independiente de Empleados Municipales y Comunales del Departamento Constitución impugna el mismo;
el Expediente N° 19.389/24 mediante el cual la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos de la Municipalidad de Villa Constitución dictamina en relación al efecto del recurso mencionado en el párrafo precedente;
la Ley Provincial N° 9.286, y;

C.P. NICOLÁS RUBICINI
Presidente
Concejo Municipal V.C.

CONSIDERANDO: Que, mediante Decreto N° 1619/24 este Cuerpo dispuso sancionar a la agente TORRES PATRICIA (Legajo N° 1855), con una medida disciplinaria de 30 (treinta) días de suspensión sin goce de haberes atento a las reiteradas inasistencias injustificadas en su puesto de trabajo, situación que se ha repetido constante y sistemáticamente desde el año 2016 y que ha ameritado otras sanciones;

que, el Sindicato Independiente de Empleados Municipales y Comunales de los Departamentos Constitución, General López, Caseros, San Lorenzo, Iriondo, Belgrano, Rosario -exceptuando la ciudad de Rosario- (SIEM y CDC) impugnó la medida disciplinaria, aduciendo que se ha vulnerado el artículo N° 65 del Anexo A de la Ley 9.286 "Estatuto del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe";

que, dicho recurso resulta admisible atento a ser interpuesto en tiempo y forma;

que, previo a resolver en cuanto a su procedencia, se solicitó a la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos de la Municipalidad de Villa Constitución dictamine con carácter no vinculante en relación a la competencia de este cuerpo para la imposición de la medida disciplinaria como así también en cuanto a su aplicabilidad inmediata o si queda supeditada a la adquisición de firmeza;

que, la mencionada Dirección expresa con claridad meridiana que *"La resolución emitida por el Presidente del Honorable Concejo Municipal está en consonancia con los límites de competencia delineados en el artículo 65 de la Ley 9.286. Al ser emanada por una autoridad de rango superior dentro de la estructura administrativa municipal, conforme a lo dispuesto por la Ley 2756 y el Reglamento Interno del Concejo, goza de la legitimidad conferida por las normativas pertinentes"*. Asimismo, en cuanto al efecto, consigna que *"en caso de impugnación, los efectos de dicha resolución deberían regirse por el principio de "efecto devolutivo". No obstante, es imperativo señalar que este principio podría resultar inadecuado en el ámbito disciplinario, especialmente si se permite el cumplimiento posterior de las obligaciones laborales, como la asistencia, tras su notificación oportuna. En tal situación, el principio de "efecto suspensivo" adquiere relevancia hasta que se resuelva el recurso de reconsideración y este alcance firmeza"*;

que, luego de un minucioso y pormenorizado análisis y estudio por parte del presente Cuerpo colegiado, tanto de la medida aplicada, de la impugnación incoada y el dictamen jurídico, las actuaciones quedan en estado de ser resueltas;

NICOLÁS ROTILI
Secretario Deliberativo
Concejo Municipal V.C.



C.P. NICOLÁS RUBICINI
Presidente
Concejo Municipal V.C.

que, en el marco expresado, tomando en consideración la necesidad de resolver las actuaciones administrativas, se destaca –adhiriendo a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos- que no ha existido vulneración del artículo 65 del Anexo A de la Ley 9.286 “Estatuto del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe” como erróneamente sostiene el SIEM y CDC; en efecto, el mismo dispone:

“El apercibimiento puede ser aplicado por los jefes inmediatos y la suspensión hasta un máximo de diez (10) días por año calendario, por los Directores o Funcionarios de jerarquía equivalente o superior.

Las suspensiones que excedan en diez (10) y hasta treinta (30) días, serán dispuestas por los Secretarios del Departamento Ejecutivo, autoridad superior en el caso de los organismos descentralizados según corresponda y previa instrucción del sumario respectivo, salvo inciso e) ser declarado en concurso civil o quiebra calificadas de fraudulentas.

Cuando medien las causales previstas en el Art. 62 inc. a) y b). En estos casos antes de aplicar la sanción pertinente – se refiere a incumplimiento reiterado del horario fijado por las leyes y reglamentos e inasistencias injustificadas que no excedan de diez (10) días continuos o discontinuos en los doce (12) meses inmediatamente anteriores- se correrá vista al imputado a efectos de que dentro de las setenta y dos (72) horas de la notificación informe circunstancialmente cómo se produjeron los hechos o las causas que lo motivaron.

La cesantía y la exoneración serán aplicadas por el Departamento Ejecutivo o Presidente de la Comisión Comunal, previa instrucción de sumario respectivo, salvo cuando medien las causales previstas en el Art. 63 inc. a). (Conforme modificación Ley N° 9743)”

que, surge de lo antedicho, que la sanción fue aplicada ajustándose a dicha norma, puesto que se corrió vista a la Agente Municipal a fin de que realice su descargo, el cual efectivamente materializó, reconociendo las faltas atribuidas; asimismo, la suspensión fue aplicada por el Presidente del Honorable Concejo Municipal, que resulta autoridad superior de un organismo descentralizado. Incorrecto sería pretender que la sanción de la Agente encartada, que se desempeña en el ámbito de este Cuerpo, sea aplicada por un Secretario del Departamento Ejecutivo que ni siquiera comparte el mismo espacio físico. Recuérdese que la ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento (art. 2º, Código Civil y Comercial de la Nación);

que, además, luce necesario a los fines de establecer seguridad jurídica en cuanto a los efectos del presente decreto, que la misma y en este caso concreto, a partir de su notificación, tendrá efecto devolutivo –en puridad, no suspensivo-, sin que ello acarree la imposibilidad del ejercicio de los otros recursos administrativos de los que goza la Agente Municipal según la legislación de fondo aplicable para el *sub lite*;

que, sin perjuicio de las aclaraciones procedimentales y de los efectos temporales del decreto que aquí se dicta, a entender de este Cuerpo la cuestión de fondo resulta claramente sancionable y ratificable en todos sus términos, toda vez que lo aquí se atiende es una causal objetiva que no amerita mayor amplitud probatoria, sino que tan solo debe garantizar el debido derecho de defensa de la agente encartada, el cual fue satisfecho hasta este momento en todas sus instancias;

NICOLÁS ROTILI
Secretario Deliberativo
Concejo Municipal V.C.



que, atento a ello, el recurso intentado por la Agente Municipal Torres, representada para dicho acto por el SIEM y CDC, debe ser rechazado, confirmándose la sanción oportunamente aplicada mediante Decreto de este Honorable Concejo Municipal N° 1619/24;

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Decreta:

ARTÍCULO 1º: Declárese admisible la impugnación articulada por el Sindicato Independiente de Empleados Municipales y Comunales del Departamento Constitución - Expediente N° 19.274/24- contra el Decreto de este Honorable Concejo Municipal N° 1619/24.

ARTÍCULO 2º: Rechácese la impugnación referida en el artículo 1º por manifiestamente improcedente y desajustada a derecho, según los fundamentos vertidos en el Decreto atacado, el Dictamen Jurídico y los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º: Confírmese la medida disciplinaria impuesta a la Agente Municipal TORRES PATRICIA (Legajo N° 1855), de 30 (treinta) días de suspensión sin goce de haberes, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Provincial N° 9.286 "Estatuto del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe", artículos 62, 65 y concordantes.

ARTÍCULO 4º: Infórmese la presente a la Oficina de Personal dependiente de la Dirección de Recursos Humanos y en la órbita del Departamento Ejecutivo Municipal que deberá dar debida notificación a la Agente Municipal y al SIEM y CDC. Fecho, la medida disciplinaria adoptada será de inmediata aplicación, independientemente de que la misma sea o no recurrida.

ARTÍCULO 5º: Hágase saber a la Agente Municipal que cuenta con diez (10) días hábiles para interponer recurso de apelación estipulado en el art. 68 y concordantes de la Ley Provincial N° 2.756, el cual tendrá efecto devolutivo en caso de su articulación.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 1624 Sala de Sesiones, 29 de julio de 2024.-

Firmado: NICOLÁS RUBICINI – Presidente H.C.M.
NICOLÁS ROTILI – Secretario H.C.M.

NICOLÁS ROTILI
Secretario Deliberativo
Concejo Municipal V.C.



C.P. NICOLÁS RUBICINI
Presidente
Concejo Municipal V.C.